

20 del 7.1.77

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

7

26 ENE. 1977

CIRCULAR CONJUNTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

INSTRUCCIONES SOBRE EJECUCION-
PRESUPUESTARIA, MOVIMIENTO DE-
FONDOS E INFORMACION.-

Nº

SANTIAGO, 26. ENE 77*005931

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, en virtud de sus facultades legales, y de lo dispuesto en el artículo 7º, del D.L. 1263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y lo establecido en el D.L. 1603, de 1976, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para 1977, imparten las siguientes instrucciones para la ejecución, registro e información de las operaciones presupuestarias del Sector Público, durante el año 1977.

1.- Cobertura.-

Las instrucciones que se imparten son aplicables en forma integral a los Servicios e Instituciones señalados en los artículos 2º y 1º transitorio del D.L. 1263, de 1975, exceptuadas las empresas enumeradas en el artículo 24 del D.L. 1603, de 1976- eximidas por los años 1976 y 1977, del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecido en el Título VI del D.L. 1263, de 1975- y, respecto de las cuales, por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda se fijarán las normas de reemplazo que se aplicarán durante el presente año.

AL SEÑOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 2 -

2.- Ejecución Presupuestaria.-

2.1 Descentralización.

Las Resoluciones Presupuestarias - que se dicten para descentralizar el presupuesto en regiones, según lo dispuesto en el Decreto N° 1190, de 1976, del Ministerio de Hacienda, como sus modificaciones posteriores estarán sujetas al trámite de toma de razón ante la Contraloría General.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el proceso de regionalización presupuestaria, y permitir la entrega oportuna de la información por parte de las unidades regionales, los Servicios o Instituciones -- que adopten la decisión de descentralizar el presupuesto, -- por el presente año, deberán hacerlo a la brevedad posible.

Los Servicios o Instituciones que dicten Resoluciones Presupuestarias, de acuerdo a lo precedentemente citado y, que ingresen a la Contraloría General - hasta el 28 de febrero del año en curso, deberán incluir la descentralización presupuestaria por todo el año 1977. Aquellas resoluciones que ingresen a partir del 1° de marzo, deberán incluir la descentralización presupuestaria sólo por - el período comprendido entre la fecha de tramitación de la - resolución y el término del ejercicio.

2.2.- Nivel de Registro.

Para los efectos de la ejecución - presupuestaria- tanto de ingresos como de gastos- los Servicios e Instituciones del Sector Público, deberán habilitar - registros y procesar información a nivel de ítem y asigna--- ciones, de acuerdo con el Decreto N° 1152, de 1976, y lo establecido en el Oficio Circular N°2, de 1977, punto 4, ambos del Ministerio de Hacienda.

Igual procedimiento seguirán los - Servicios o Instituciones que descentralicen regionalmente - el presupuesto, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1190, de 1976, ya citado.

2.3.- Ingresos Propios.

En conformidad con lo expresado en el artículo 4° del D.L. 1263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en el Presupuesto del Sector Público y, en consecuencia, los gastos que se efectúen con esos re--- cursos deberán también consultarse en dicho presupuesto.

Por lo tanto, los ingresos propios que perciban los Servicios e Instituciones del Sector Público que no estén contemplados en el presupuesto, no podrán ser utilizados, mientras no sean incorporados a él.

Los ingresos no tributarios que generan los Servicios e Instituciones de la Administración Centralizada mantendrán el régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 1976. Esto es, continuarán depositándose en la Tesorería General, a rentas generales de la Nación, mientras no se dicten las normas que le otorguen el carácter de entradas propias, conforme lo dispone el artículo 6° del D.L. N° 1605, de 1976.

2.4.- Gastos en Personal de las Instituciones del Sector Central.

Respecto de los gastos en personal de la Administración Centralizada, se seguirá operando igual que en el año 1976, de acuerdo a lo indicado en el Decreto de Hacienda N° 1190, de 1976.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que cada Servicio o Institución deberá contabilizar en el registro de ejecución presupuestaria de los ingresos, en la cuenta "Aporte Fiscal Libre", el valor bruto de la planilla, por cuanto tal entrega de fondos reúne esa característica. El mismo valor deberá anotarse en el registro de ejecución presupuestaria de los gastos, en el Subtítulo 21, en los ítem y/o asignaciones pertinentes.

No obstante, en el registro del movimiento de fondos, sólo se deben anotar los valores efectivamente percibidos y pagados, utilizándose como contrapartida la cuenta "Sueldos liquidados por pagar", la que formará parte del movimiento extrapresupuestario. En esta última cuenta se anotará como ingreso el valor líquido recibido del Servicio de Tesorería, y como egreso los sueldos liquidados efectivamente cancelados.

3.- Distribución de Fondos.

Conforme con lo establecido en el Decreto de Hacienda N° 1190, de 1976, para los efectos de la distribución y retiro de los aportes fiscales asignados a los diferentes Servicios e Instituciones del Sector Público, durante el año 1977, se operará con los siguientes documentos: Programa de Caja, Giro de Distribución de Fondos y Giro Global.

Las transferencias para entidades públicas o privadas consultadas en los presupuestos de un Servicio del Sector Público, se retirarán de la Tesorería General mediante Giros Globales y se entregarán a la entidad beneficiaria a través de cheques de la cuenta-corriente bancaria, del Servicio que hace el aporte.

Las entidades que reciban esas transferencias deberán rendir cuenta de la inversión de dichas cantidades, en la forma señalada en la Circular N° 70.490, de 1976, de la Contraloría General, sobre rendición de cuentas, puntos 4.2 y 4.3, según corresponda.

4.- Registros e Informes de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Fondos.

4.1. Formularios de registros e informes:

- a) Registros: Durante el año 1977, los Servicios e Instituciones del Sector Público, utilizarán los formularios diseñados e incluidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por Resolución N° 522, del 11 de junio de 1976, de la Contraloría General.

No obstante lo anterior, podrán mantener los diseños de sus actuales registros, se trate o no de procedimientos mecanizados, siempre que se ajusten conceptualmente a los modelos establecidos en el Manual. Sin perjuicio de la información para uso interno del Servicio o Institución que puedan contener.

- b) Informes: Cada nivel de organización administrativa - operativo, regional e institucional, deberá presentar mensualmente los informes que se detallan a continuación, de acuerdo con las normas, procedimientos y formatos que contiene el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- Ejecución presupuestaria de los Ingresos.
- Ejecución presupuestaria de los Gastos.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto N° 1152, de 1976, y en el Oficio-Circular N° 2, de 1977, ambos del Ministerio de Hacienda, los informes sobre ejecución presupuestaria deberán incluir información al último nivel de desagregación del presupuesto ítem y asignaciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 5 -

Los Servicios e Instituciones -- que hayan aprobado su presupuesto dividido en programas, deberán informar en forma separada cada programa, cifiéndose a las normas señaladas anteriormente.

- Movimiento de Fondos.

Estos informes deberán incluir el total de disponibilidades, en efectivo o en cuentas corrientes bancarias, que mantenga el Servicio o Institución.

- Movimiento de las Cuentas Extrapresupuestarias.

Los servicios e instituciones del Sector Público deberán acompañar a la información mensual de su gestión, un informe del movimiento de las cuentas extrapresupuestarias, en la forma y términos que se señalan en -- formulario adjunto (anexo N°1).

c) Los propios Servicios e Instituciones afectos al Sistema de Contabilidad Gubernamental deberán proveerse de -- los formularios de registros e informes, para cuyo efecto podrán adquirirlos en la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, o bién, obtenerlos de acuerdo a los mecanismos que se hayan establecido en la propia institución.

4.2 Calendario de entrega de la información.

Durante el presente año, los servicios e Instituciones del Sector Público, deberán ajustarse al siguiente calendario, en la presentación de sus informes:

a) Instituciones Regionalizadas.

Direcciones Regionales a Contralorías Regionales:

Informe de enero	14 de febrero
" de febrero	14 de marzo
" de marzo	15 de abril
" de abril	13 de mayo
" de mayo	14 de junio
" de junio	14 de julio
" de julio	12 de agosto
" de agosto	14 de septiembre
" de sept.	14 de octubre
" de octubre	15 de noviembre
" de noviemb.	15 de diciembre
" de diciemb.	13 de enero/78

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 6 -

Las Direcciones Regionales de la Región Metropolitana, presentarán sus informes en las fechas indicadas, directamente a la Contraloría General .

Direcciones Generales a Contraloría General, con copia a la Dirección de Presupuestos:

Informe de enero	21 de febrero
" " febrero	21 de marzo
" " marzo	22 de abril
" " abril	20 de mayo
" " mayo	21 de junio
" " junio	21 de julio
" " julio	22 de agosto
" de agosto	22 de septiembre
" " septiembre	21 de octubre
" " octubre	22 de noviembre
" " noviembre	22 de diciembre
" " diciembre	20 de enero/78

b) Instituciones no Regionalizadas.

Las Direcciones Generales presentarán sus informes a la Contraloría General, con copia a la Dirección de Presupuestos, dentro de los mismos plazos fijados a las Direcciones Regionales de las Instituciones regionalizadas.

c) Direcciones Generales ubicadas en Regiones.

Los Servicios cuyas Direcciones Generales se encuentren ubicadas en alguna Región, distinta de la Región Metropolitana, deberán presentar sus informes institucionales, en la fecha que corresponda, directamente a la Contraloría General, en Santiago, sin perjuicio de la información como Dirección Regional a la Contraloría Regional respectiva.

4.3 Situación de las Municipalidades.

Los Intendentes Regionales, y las Municipalidades, deberán ceñirse a las instrucciones impartidas por Circular N° 43.084/36 de 1976, conjunta de Contraloría General y Ministerio de Hacienda, salvo en lo que se refiere al formato de los Estados de Situación Presupuestaria y Financiera, - los que deberán ser modificados de acuerdo al clasificador de ingresos y gastos que fijó el Decreto de Hacienda N°1152, de 1976°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 7 -

Los fondos que se le asignen a las Municipalidades para el Programa del Empleo Mínimo, - deberán ser manejados en una cuenta corriente bancaria es pecialmente habilitada para este efecto, de acuerdo con - las normas que se señalan en punto 5 de esta circular.

5.- Sobre cuentas corrientes bancarias.

Los Servicios e Instituciones - continuarán manejando las cuentas corrientes bancarias -- subsidiarias de la única fiscal en la forma que lo han -- hecho hasta ahora, esto es, entre otros requisitos, con - autorización de la Contraloría General para la apertura - y cierre de las cuentas y para el cambio de giradores, -- todo de acuerdo con el artículo 54 de la Ley N° 10.336, - Orgánica de la Contraloría General.

Durante el año 1977, seguirán - manteniendo las cuentas corrientes para el depósito y gi - ro de los haberes de los funcionarios observando las moda - lidades en actual aplicación. En cuanto, a las demás --- cuentas Bancarias que manejan, deberán efectuar los estu - dios tendientes a determinar la necesidad real de mante - ner esas cuentas para el manejo financiero del Servicio.

En atención a los objetivos -- de la Ley de Administración Financiera del Estado, las -- características del Sistema de Contabilidad Gubernamental y las instrucciones sobre rendiciones de cuentas imparti - das por Circular N° 70.490, de 6 de octubre de 1976, de - la Contraloría General, se estima que los servicios, en - general, deberían disminuir el número de sus cuentas co - rrientes bancarias.

En el futuro, los Servicios e - Instituciones que soliciten la autorización para la aper - tura de una nueva cuenta corriente, deberán señalar en el oficio de solicitud, los antecedentes que respalden fun - dadamente la apertura de la nueva cuenta corriente, reser - vándose la Contraloría General el derecho a acceder o re - chazar la petición.

6.- Reintegros.

Los reintegros a que de lugar - el pago de sueldos, en los Servicios de la Administración Central del Estado deben ser presentados a la Tesorería - General cumpliendo las mismas formalidades vigentes duran - te 1976.

En los registros presupuestarios - respectivos, se anotarán las regularizaciones del caso, re--versando las anotaciones primitivas tanto de ingreso como de gastos a que dió origen el pago de sueldos.

A su vez, el Servicio de Tesorería abonará los reintegros de sueldos al "Aporte Fiscal Libre", - Subtítulo 80, del respectivo servicio, en el "Tesoro Público", aumentando las disponibilidades presupuestarias.

Los reintegros a que de lugar la - ejecución presupuestaria de los demás subtítulos, deberá ingresarse en la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Ser--vicio o Institución, regularizándose las anotaciones en los--registros presupuestarios.

7.- Responsables de la Información.

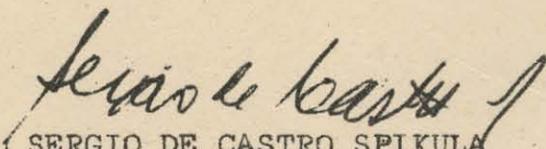
Los Jefes Superiores de los Servi--cios serán directamente responsables de presentar dentro de--los plazos que se establecen, a la Contraloría General de la República, Departamento de Contabilidad y a la Dirección de--Presupuestos, la información requerida en la presente ins--trucción.

Por su parte, los Servicios e Ins--tituciones que cuenten con Direcciones Regionales y hayan --descentralizado el Presupuesto, serán responsables de presen--tar a la Contraloría Regional correspondiente, el informe --del comportamiento regional de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Fondos.

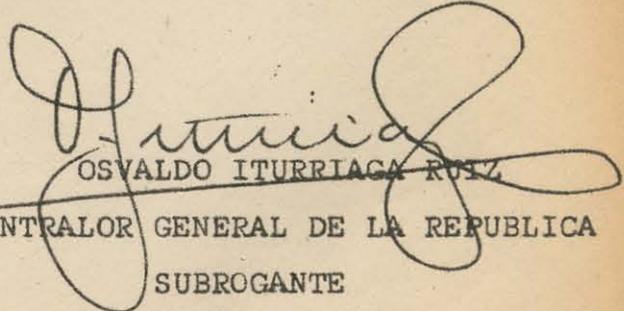
8.- Sanciones por Incumplimiento.

La falta de oportunidad en la en--trega de la información requerida, dará lugar a la aplica--ción del artículo 9º de la ley 10.336, Orgánica de la Contra--loría General de la República.

Saludan atentamente a Ud.,


SERGIO DE CASTRO SPIKULA

MINISTRO DE HACIENDA


OSVALDO ITURRIAGA RUIZ

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBROGANTE

40